



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0001662

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00155-00  
DEMANDANTE: JOHN HERMAN BERNAL QUINTERO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 09 DIC 2016

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

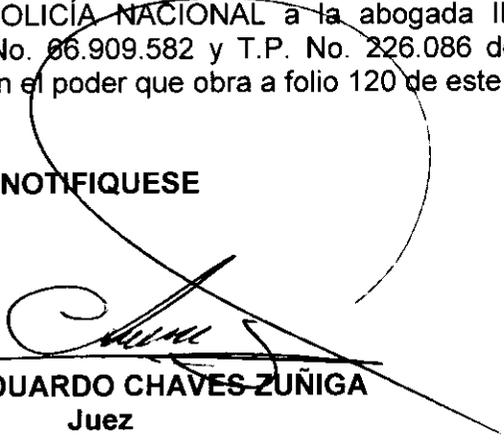
DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las 9 y media de la mañana (9:30 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad.**

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada con C.C. No. 86.909.582 y T.P. No. 226.086 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 120 de este expediente.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

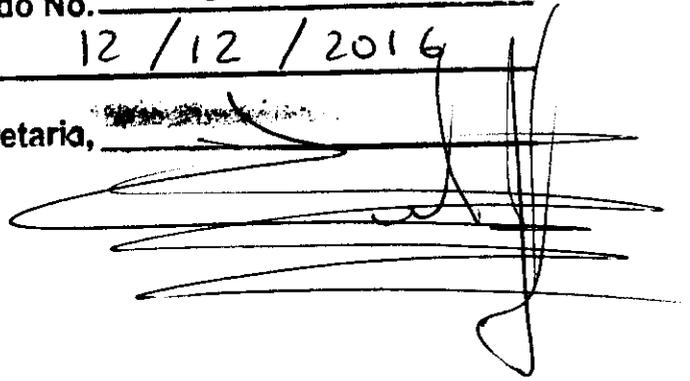
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 163

de 12 / 12 / 2016

Secretaria, [Redacted]

A large, complex handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the signature line and extending downwards.

404



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1601863

**Expediente N°** 76001334002120160018600  
**Demandante** CARLOS ALBERTO BALANTA FORY Y OTROS  
**Demandado** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL  
**Medio de Control** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 09 DIC 2016

**ASUNTO**

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las diez y media de la mañana (10:30 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad.**

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada con C.C. No. 66.909.582 y T.P. No. 226.086 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 120 de este expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

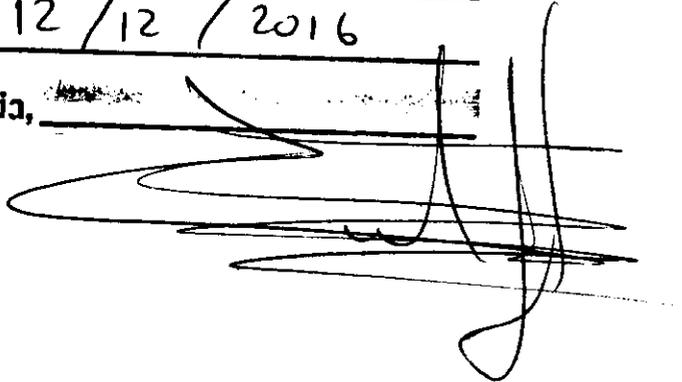
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 163

de 12 / 12 / 2016

Secretaria, [Signature]

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by several horizontal and diagonal scribbles, likely indicating the official signature of the court secretary.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00616-00  
ACCIONANTE: MARIEN VILLEGAS MANRIQUE  
ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

000164

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

09 DIC 2016

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este Despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

Es importante señalar que debido a lo indicado en los hechos de la demanda, se conoce que entre los factores solicitados en la reliquidación pensional hay primas extralegales, lo cual implicaría la vinculación del Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal como ente demandado en este proceso.

**RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARIEN VILLEGAS MANRIQUE** en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
  - 2.- **VINCULAR** como sujeto procesal integrante de la parte demandada al Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Cali, conforme con las razones expuestas previamente.
  - 3.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
  - 4.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:
    - a) A las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y
    - b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.
- 5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO**

**NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.**

**6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 -*desistimiento tácito*-.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogada Dra. CINDY TATIANA TORRES SAENZ, identificada con la C.C. No. 1.088.254.666, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 y 2 del CP.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. <u>163</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>12/12/2016</u>, a las 8 a.m.</p> <p align="center"><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
---



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No.

0001065

**RADICACIÓN:** 760013340021-2016-00552-00  
**ACCIÓN:** TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
**ACTOR:** BLANCA INES BUITRAGO DE GONZALEZ  
**ACCIONADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
 COLPENSIONES

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 09 DIC 2016

### ASUNTO

Pasa a Despacho el asunto para tomar decisión de fondo en el presente incidente de desacato formulado por el actor, en relación con la sentencia del 3 de octubre de 2016.

### ANTECEDENTES

Dentro de la presente acción de tutela se ordenó a la entidad accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada por la señora BLANCA INES BUITRAGO en agosto 12 de 2016, relacionada con su historia laboral, en los términos especificados en su solicitud.

El apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 28 de noviembre de 2016, manifiesta que interpone incidente de desacato, comoquiera que a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante, ni ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho.

Asimismo, la entidad radicó en la misma fecha, 28 de noviembre de 2016, escrito en el cual manifiesta que está dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y por tanto solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela, se ordene el cierre el trámite incidental y se ordene el archivo del trámite de tutela, aportó copia de la respuesta enviada al apoderado de la parte actora y copia de la colilla de envió a la dirección del apoderado de la accionante, en la cual se verifica que la fecha de envió es el 25 de noviembre de 2016.

Mediante auto de sustanciación No. 233 del 30 de noviembre de 2016, el despacho resolvió poner en conocimiento a la parte accionante del escrito aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, obrante a folios 11 a 12 del cuaderno incidental.

### CONSIDERACIONES

La sanción y multa por desacato de decisión judicial ha sido establecida por el legislador para aquellos eventos en que la autoridad pública o el particular frente a quien se ha dado la orden de protección de un derecho constitucional fundamental, de manera deliberada se sustrae al cumplimiento de la misma.

EXPEDIENTE: 760013340021-2016-00552-00  
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DESACATO TUTELA  
ACTOR: BLANCA INES BUITRAGO DE GONZALEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Para que pueda deducirse la existencia de desacato al fallo de tutela y sean procedentes las consecuencias que se consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, deben realizarse 2 requisitos, a saber, el objetivo referido al cumplimiento del fallo y el subjetivo relativo a la persona responsable de dicho cumplimiento, evidenciando la sustracción del servidor frente a la obligación de materializar la sentencia, desatendiendo las órdenes precisas que se le impartieron en la decisión correspondiente.

Debe anotarse que en los incidentes de desacato -de encontrarse probado- también puede predicarse la carencia actual del objeto, ya sea por hecho superado o daño consumado<sup>1</sup>. Siendo importante recordar que la obtención de respuesta favorable o no a los intereses del solicitante, dista de lo que debe comprenderse por satisfacción del derecho de petición (situación concreta)<sup>2</sup>.

En el *sub lite*, el Vicepresidente Jurídica y Secretaria General (a) de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, sujetos destinatarios de la decisión de tutela, no acataron la orden judicial dentro del término concedido para ello, demostrando además la falta de cumplimiento de sus funciones. No obstante lo anterior, mediante oficio No. BZ2016\_13437016-3110594 del 26 de noviembre de 2016, **notificada el pasado 24 de noviembre de 2016**, fue atendida la solicitud que sustentó el trámite constitucional inicial y este incidente.

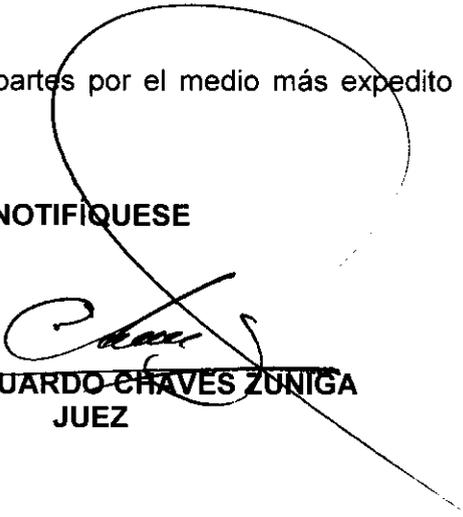
Dicha respuesta se puso en conocimiento de la parte actora a efectos de que la conociera. Así las cosas, se comprende que entre la fecha de la sentencia del mecanismo constitucional y la interposición del presente incidente fue emitida una respuesta de fondo de parte de la entidad encargada, lo cual permite vislumbrar la carencia actual del objeto por hecho superado.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho se abstendrá de imponer sanciones a la Entidad y ordenará el archivo del incidente, sin embargo se llama la atención a COLPENSIONES para que en adelante se abstenga de incurrir en desacato de la sentencia de tutela afectando el derecho fundamental de la demandante.

## RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de sancionar por desacato a la parte accionada, por las razones expuestas.
- 2.- **NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito y **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE

  
~~CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA~~  
JUEZ

akp

1 Ver sentencias proferidas en el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Auto AC 0157-01 del 27 abril de 2006, M. P. Héctor J. Romero Díaz; Sección Segunda. Auto del 18 de septiembre de 2008, expediente 25000-23-26-000-2007-01094-02, M. P. doctor Gerardo Arenas Monsalve.

2 Sentencia de la Corte Constitucional T-146 de marzo 2 de 2012, expediente T-3265201 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**RAD:** 76001-33-40-021-2016-00552-00  
**MEDIO DE CONTRO:** INCIDENTE DESACATO  
**DEMANDANTE:** BLANCA INES BUITRAGO DE GONZALEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA CLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 163

de 12 / 12 / 2016

Secretario, \_\_\_\_\_





NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 163, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Doce de Diciembre de 2016, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ  
Secretario

